



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01464-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 11 OCT 2023

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Presente la demanda conforme los parámetros del artículo 82 del C.G.P.
- 2) Aclare el tipo de proceso que instaura pues anotó cánones de arrendamiento, clausula penal servicios públicos intereses e indemnización.
- 3) Adecue las pretensiones a la clase de proceso que corresponda.
- 4) El proceso por indemnización y por intereses son excluyentes debe ser declarado en otro proceso el incumplimiento.
- 5) Debe realizar el juramento estimatorio en las pretensiones respecto de los perjuicios como lo prevé el artículo 206 del C.G. del P., discriminando cada uno de los conceptos.
- 6) Reforme todas las pretensiones en el sentido que el asunto es de carácter civil y no administrativo.
- 7) Por tanto en las pretensiones deben solicitarse las declaraciones y condenas concretas contra de los demandados.
- 8) Adjunte la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad como lo prevé el artículo 621 del C.G.P.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica	
por estado No. 150	hoy 12 OCT 2023
hora 8.00 a.m.	
Secretaria	